

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

*Germán Arenas.*

Ley N.º 579.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase á la categoría de villa el pueblo de Santo Tomás, de la provincia de Luya, en el departamento de Amazonas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

*D. Matto*, Secretario del Senado.

*Márió Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

*Germán Arenas.*

Ley N.º 580.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase una plaza de Escribano del Crimen en la provincia de Tayacaja, con el haber de cuatro libras al mes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso,

en Lima, á los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

*Victor Castro Iglesias*, Senador Secretario.

*Márió Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

*Carlos A. Washburn.*

Ley N.º 581.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Divídese en dos el distrito de Tiellos, de la provincia de Bolognesi, del departamento de Arequipa: el primero que conservará el nombre de Tiellos, se compondrá de los pueblos de Roca, Llaclla, Carpanqui y Tiellos, que será su capital y el segundo, que se denominará Cajamarquilla, se formará del pueblo de este nombre, como capital, de los de Canis y Raján y del caserío de Carhuajara, el cual queda elevado á la categoría de pueblo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos siete.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado,

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

*Victor Castro Iglesias*, Senador Secretario.

*Márió Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos siete.

JOSÉ PARDO.

*Germán Arenas.*